



D.0009/018

Nº Sesión: 0022/018

Nº Expediente: 2018-204-81-00008

Nº de Acta: L48-P4-08

Nº Asunto: 47

Fecha del Acta: 10/10/2018

Canelones, 10 de octubre de 2018

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2017-81-1070-00389 remitidos por la Intendencia de de Canelones solicitando anuencia para aprobar las medidas cautelares anexadas en actuación Nº 1 del expediente precitado.

RESULTANDO: I) que mediante Resolución 17/08051 de fecha 10/11/17 se dispuso dar inicio a la elaboración de los documentos necesarios a efectos de considerar el ingreso al Sistema de Áreas de Protección Ambiental a la Cuenca del Aº Solís Grande en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 11/2016 de esta Junta Departamental;

II) que asimismo en el mencionado acto administrativo se encomendó a la Comisión de Redacción, Seguimiento y Monitoreo la elaboración de los documentos pertinentes, solicitando el apoyo de las demás direcciones con ingerencia en el ámbito disponiendo la audiencia pública de los contenidos de la propuesta conforme a las previsiones incluidas en el mencionado decreto;

III) que por Resolución Nº 18/00124 de fecha 5/1/18 se solicitó a este Legislativo la pertinente aprobación del ingreso del Área de Protección Ambiental (APA) Cuenca Media del Solís Grande al Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental (SDAPA);

IV) que este organismo por Resolución Nº 128 de fecha 21/3/18 concede la anuencia solicitada;

V) que mediante Resolución Nº 18/02567 de fecha 20/4/18 se dispuso el cúmplase de la Resolución Nº 128 de fecha 21/3/18 de esta Junta Departamental;

VI) que por Resolución Nº 18/03442 de fecha 11/5/18 se aprobó la conformación de la Comisión Administradora del Área de Protección Ambiental (APA) Cuenca Media del Solís Grande integrante del Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental (SDAPA);

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

D E C R E T A:

SISTEMA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL A LA CUENCA DEL SOLÍS GRANDE

Capítulo I

Artículo 1°. **Área cautelar.** En el marco de lo establecido en el Decreto 11/16 del 7 de octubre de 2016, se dispone las siguientes medidas cautelares.

1.1. Se dispone cautelar todo el ámbito del APA Solís Grande, la que estrá integrada por los siguientes padrones rurales:

6012, 6187, 6193, 6195, 6196, 8540, 8830, 9033, 9108, 9109, 10108, 11386, 13133, 13134, 13139, 13140, 14879, 15007, 15008, 15730, 16011, 16013, 16015, 16016, 16017, 16019, 16022, 16514, 16827, 16829, 18181, 18190, 19508, 19596, 20208, 32918, 34181, 36998, 36999, 37000, 37002, 37006, 37011, 37012, 37013, 37014, 37963, 38235, 54052, 54256, 54486, 54487, 54552, 55203, 55204, 55205, 55206, 55251, 55252, 55253, 55254, 55593, 56191, 56192, 56193, 56273, 56910, 57522, 57523, 59112, 59159.

Capítulo II

Artículo 2°. **Medidas de Protección.** Todo el ámbito del APA quedará sujeta a las siguientes condiciones o disposiciones.

2.1 Queda prohibido en toda el APA el acopio masivo de sustancias o mezclas de compuestos o residuos considerados peligrosos para la salud o el ambiente aun cuando no se prevea su aplicación o disposición final dentro del área.

2.2 Queda prohibida la tala de monte nativo, la sustitución o modificación de la cobertura vegetal natural y/o calidad ambiental de humedales, matorral, bosques nativos y planicies de inundación, así como la alteración y/o modificación de la cobertura de campo natural.

2.3 Queda prohibida la introducción de especies exóticas de flora y fauna.

2.4 Queda prohibida la recolección, daño o muerte a animales silvestres, así como la pesca que por su modalidad o intensidad pudiera afectar a las poblaciones de vertebrados e invertebrados.

2.5 Sin perjuicio de la competencia de los organismos nacionales, queda prohibida la extracción minera en el ámbito del APA.

2.6 Queda prohibida la recolección o extracción de objetos arqueológicos o históricos.

2.7 Se dispone cautelar una franja de amortiguación de 40 metros de la margen de Canelones del A° Solís Grande (integrante del APA y de 20 metros de ambos márgenes del A° Tío Diego medidas desde el límite de propiedad).

2.7.1 Queda prohibido el laboreo (roturación) del suelo y el uso y/o manipulación de agroquímicos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional.

2.7.2 La alteración física del territorio.

Capítulo III

Artículo 3°. Facultar al Intendente, a autorizar las siguientes excepciones a la cautelar.

3.1. A los efectos de lo establecido en el **2.2** se faculta al Intendente a autorizar la actividad previo informe de la comisión administradora la cual evaluará que los impactos sean manejados en función de los objetivos del APA.

3.2 A los efectos de lo establecido en el **2.3** se faculta al Intendente a autorizar la introducción de especies exóticas de flora y fauna, previo informe de la Comisión Administradora la cual evaluará que los impactos sean manejados en función de los objetivos del APA.

3.3 A los efectos de lo establecido en el **2.5** se faculta al Intendente a autorizar la actividad previo informe de la Comisión Administradora la cual evaluará que los impactos sean manejados en función de los objetivos del APA.

3.4 A los efectos de lo establecido en el **2.6** se faculta al Intendente a autorizar la recolección o extracción de objetos arqueológicos o históricos, con fines de investigación, previo informe de la Comisión Administradora, la cual evaluará que los impactos sean manejados en función de los objetivos del APA.

Artículo 4°. Registrar.

ap

 Firmado electrónicamente por Director General Hugo Recagno el 16/10/2018 18:55:24.

 Firmado electrónicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 22/10/2018 18:08:13.

 Firmado electrónicamente por Presidente Edgardo Duarte el 23/10/2018 15:49:23.